



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN C.C. N° 2.085.872  
DEMANDADO: MYRIAM ELENA SANGUINO ORTEGA C.C. N°  
37.330.258 Y RUBIELA SANGUINO ORTEGA C.C.  
37.327.147  
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00188-00.-  
FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023

JOSE RAUL NIÑO MERCHAN C.C. N° 2.085.872 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias contra MYRIAM ELENA SANGUINO ORTEGA C.C. N° 37.330.258 Y RUBIELA SANGUINO ORTEGA C.C. 37.327.147.

Este despacho mediante auto de fecha veinte (20) de diciembre de 2020 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en el expediente digital.

Las demandadas fueron notificadas conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

Si bien es cierto cursa ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar, un recurso de apelación, contra una providencia que rechazó de plano una nulidad alegada, el mismo se concedió en el efecto devolutivo, por lo que se continua con el curso del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en contra de MYRIAM ELENA SANGUINO ORTEGA C.C. N° 37.330.258 Y RUBIELA SANGUINO ORTEGA C.C. 37.327.147 y a favor de JOSE RAUL NIÑO MERCHAN C.C. N° 2.085.872 como fue decretado en el mandamiento de pago.

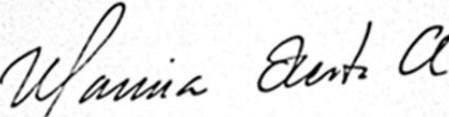
SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$6.000.000, que se incluirá en la liquidación del crédito.

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

  
MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003 2020 00188 00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

En estado No. 004 Hoy 17 DE FEBRERO  
DE 2023 se notificó a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN  
Secretaria

